

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DGPEM EN
RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA
INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA LOS VIENTOS I, DE 56,51 MW DE
POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN,
EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, TITULARIDAD DE AES PROJECT X, S.L.**

Expediente: INF/DE/294/25 (PFot-1117)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de enero de 2026

1. ANTECEDENTES

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la propuesta de Resolución por la que se otorga a AES Project X, S.L. (AES PROJECT X) autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica Los Vientos I (PSF LOS VIENTOS I), de 56,51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Alfamén y Muel, en la provincia de Zaragoza, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

2. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2025 la CNMC emitió informe a la propuesta de Resolución que otorgaría la autorización administrativa para la PSF LOS VIENTOS I y su evacuación, donde se analizaba la información aportada por la sociedad solicitante, AES PROJECT X, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC.

En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- La acreditación de la capacidad legal de AES PROJECT X quedó sujeta a la confirmación por la solicitante de sus relaciones de propiedad, pues se habían observado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) cambios societarios no documentados ante esta Comisión.
- La acreditación de la capacidad técnica de AES PROJECT X quedó igualmente sujeta a la confirmación por la solicitante de sus relaciones societarias, pues se basaría en el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), por la experiencia en la actividad de producción de electricidad del que sería su socio único y del grupo empresarial en que se integraría (Grupo ABEI).
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraron los elementos de juicio necesarios para verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación, ni del que sería su socio único, ni del grupo empresarial en el que se integrarían, ya que no se aportaron sus respectivas cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial.

Con fecha 30 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 18 de diciembre, por el que da traslado de nueva documentación aportada el 12 de diciembre de 2025 por AES PROJECT X.

3. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000 reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Con respecto a la acreditación de su capacidad legal, la solicitante ha aportado dos documentos adicionales:

- Escritura de fecha 19 de septiembre de 2024 mediante la que eleva a pública la declaración de cambio socio único, que como esta Comisión había identificado en el BORME de 11 de octubre de 2024 pasó de ser Bahía de Plata Real State 2017, S.L. (a partir del 26 de noviembre de 2024 denominada Bahía de Plata Holdco, S.L.) a Abei Energy & Infrastructure, S.L. (que hasta 2020 había sido la sociedad dominante del grupo).
- Nota informativa expedida el 17 de octubre de 2025 por el Registro Mercantil de Córdoba que identifica a Bahía de Plata Holdco, S.L. como socio único de Abei Energy & Infrastructure, S.L. unipersonal, cuya actividad económica se encuadra en el CNAE 7112 'Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento jurídico'.

De acuerdo con lo anterior, se confirma que la solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, y su actual situación societaria quedaría esclarecida con la documentación adicional aportada.

4.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Una vez confirmadas las relaciones societarias de la solicitante, y a la vista del análisis realizado en el informe de fecha 1 de diciembre de 2025, la capacidad técnica de AES PROJECT X resultaría acreditada según los términos previstos en la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía de su socio único, ahora Abei Energy & Infrastructure, S.L. unipersonal, y la del grupo empresarial en el que se encuentra integrada.

4.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad solicitante, AES PROJECT X, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del actual socio único de AES PROJECT X, Abei Energy & Infrastructure, S.L., comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera de Bahía de Plata Holdco, S.L. y sociedades dependientes, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe se han aportado sus cuentas anuales consolidadas e informe de gestión correspondientes al ejercicio 2024, junto con el informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas suscrito el 1 de abril de 2025, los cuales describen una situación patrimonial equilibrada; **[CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económico-financiera de las entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se ha podido evaluar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, AES PROJECT X, ni de su actual socio único, Abei Energy & Infrastructure, S.L., aunque sí la de Bahía de Plata Holdco, S.L., ya que se han analizado las cuentas anuales auditadas de esta última sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, las cuales presentan un equilibrio patrimonial.

5. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a AES Project X, S.L. autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica Los Vientos I, de 56,51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Alfamén y Muel, en la provincia de Zaragoza, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).